

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por LENDYY SHIRLEY PAREDES CACERES a través de apoderada judicial contra ALEX GUILLERMO VALENZUELA PÁEZ. Se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo que se procede a su admisión.

Respecto a la solicitud de medidas provisionales de protección de acuerdo a ley 2197 de 2022:

“Las medidas de protección provisionales deben asegurar que las víctimas no serán nuevamente víctimas de violencia, porque se ha tomado una medida de protección contundente para dar una respuesta efectiva para el restablecimiento de los derechos vulnerados”.

Por ende, se conmina al agresor ALEX GUILLERMO VALENZUELA PÁEZ a abstenerse de realizar cualquier acto de violencia de cualquier tipo ya sea verbal, física o psicológica en contra de la señora LENDYY SHIRLEY PAREDES CACERES y de los hijos en común SDAVP y ASVP, en caso de presentarse cualquier tipo de agresión, deberá informarlo a la Policía Nacional y denunciarlo ante la Comisaría de Familia.

Respecto de la solicitud de decretar medida de protección policiva a favor de la demandante y sus hijos, el Despacho ordenará oficiar a la Comisaría de Familia de Floridablanca, a efectos de que de apertura inmediata al PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR a favor de la señora LENDYY SHIRLEY PAREDES CACERES y de los hijos en común SDAVP y ASVP, teniendo como presunto agresor a ALEX GUILLERMO VALENZUELA PÁEZ, para lo cual deberá citar a la señora LENDYY SHIRLEY PAREDES CACERES con el fin de realizarle entrevista y si fuere el caso dicte las medidas de protección provisionales que corresponden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO presentada por LENDYY SHIRLEY PAREDES CACERES contra ALEX GUILLERMO VALENZUELA PÁEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONMINAR al demandado ALEX GUILLERMO VALENZUELA PÁEZ para que se abstenga de realizar cualquier acto de violencia de cualquier tipo en contra de la señora LENDYY SHIRLEY PAREDES CACERES y de los hijos en común SDAVP y ASVP.

CUARTO: OFICIAR a la Comisaría de Familia de Floridablanca, a efectos de que de apertura inmediata al PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR a favor de la señora LENDYY SHIRLEY PAREDES CACERES y de los hijos en común SDAVP y ASVP, teniendo como presunto agresor a ALEX GUILLERMO VALENZUELA PÁEZ, para lo cual deberá citar a la señora LENDYY SHIRLEY PAREDES CACERES con el fin de realizarle entrevista y si fuere el caso dicte las medidas de protección provisionales que corresponden. Oficiése. -

QUINTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada ALBA ROSA MALDONADO SILVA¹, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

¹Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial electrónico a.maldis04@yahoo.com

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809eb540b3bdc55f5fcee11fb4fcb19a6bc10116a48d7622511569568bd20aa9**

Documento generado en 25/09/2023 01:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>